

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

### N° 0157 -2025-GRJ/GR

Huancayo, 06 JUN 2025

#### EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

#### VISTOS:

el Informe de Supervisión de Oficio n° D000181-2025-OECE-SDPC; Informe Técnico N° 007 -2025-GRJ/CS de fecha 28 de mayo del 2025 emitido por el comité de selección; la Opinión Legal N° 495 -2025-GRJ-ORAJ de fecha 02 de junio del 2025 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2° de la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la LEY N.° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO en su Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones en el literal a) libertad de concurrencia. Las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de

GOBERNACIÓN	
DOC. N°	09216893
EXP. N°	05865449



Gobierno Regional Junín



conurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. **d) publicidad**. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones e) competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación;



Que, en su Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO nos habla sobre la Declaratoria de nulidad en su numeral 44.1 nos dice que el *Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, en el numeral 44.2 nos dice que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior (...);*



Que, en ese sentido el tribunal de contrataciones del estado preciso en la Resolución N° 0517-2017-TCE-S4 *“la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación. Esto con el propósito de lograr un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones.”;*



Que, con fecha 21 de abril de 2025 se publicó la convocatoria del procedimiento de selección de adjudicación simplificada n° 82-2025-GRJ-primera convocatoria a través de la página del SEACE;



Que, con fecha 27 de mayo de 2025 se recepciona de la sub dirección de procesamiento de riesgo, el Informe de Supervisión de Oficio n° D000181-2025-OECE-SDPC en el cual advierte se declare la nulidad del procedimiento de selección de adjudicación simplificada n° 82-2025-GRJ/CS-primera convocatoria y retrotraer hasta la etapa de convocatoria por trasgresiones a la normativa;



Que, mediante el Reporte n° 778-2025-GRJ/ORAF/OASA-OEC de fecha 28 de mayo del 2025 emitido por el órgano encargado de contrataciones quien remite Informe de Supervisión de Oficio n° D000181-2025-OECE-SDPC al procedimiento de selección para la contratación de ejecución de la obra: REPARACIÓN DE VIAS DE ACCESO EN EL (LA) DE LAS PRINCIPALES CALLES DEL DISTRITO DE CONCEPCIÓN, PROVINCIA CONCEPCIÓN DEPARTAMENTO DE JUNÍN;



Que, con fecha 28 de mayo del 2025 se emitió el Informe Técnico n° 007-2025-GRJ/CS suscrito por el presidente (t) del comité de selección Ing. Rony Paolo Vejarano Perez; primer miembro (t) del comité de selección Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos; primer miembro (t) del comité de selección C.P.C. Juan Carlos Ramos Domínguez quienes concluyeron que "a) el procedimiento de selección de adjudicación simplificada N° 82-2025-GRJ-primera convocatoria, advierte vicios, las mismas que fueron puestas en evidencia por la sub dirección de procesamiento de riesgo del OSCE; por contravenir las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimientos de selección de adjudicación simplificada n° 82-2025-GRJ-primera convocatoria cuyo objeto es la contratación de ejecución de la obra: reparación de vías de acceso en el (la) de las principales calles del distrito d concepción, provincia concepción, departamento de Junín, con cui n° 2574084, debiendo retrotraer hasta la etapa de la convocatoria, por los hechos y bases legales expuestos en el numeral 4 del presente informe"; así mismo dentro de su análisis del mencionado informe se tiene:



**Respecto al expediente técnico de obra:**

(...)

Al respecto, cabe señalar que, en el caso de ejecución de obras, el "expediente técnico" es parte integrante de las Bases, toda vez que este comprende un conjunto de documentos de ingeniería, tales como, planos de ejecución de la obra, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra, estudio de suelos, estudio de impacto ambiental, entre otros; los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación.

Así, en el artículo 16 de la Ley y en el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del expediente técnico en caso de obras, el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse.





Adicionalmente, el artículo 41 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establecen que las Entidades deben registrar obligatoriamente en el SEACE la versión digital del expediente técnico completo, conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección.

Ahora bien, de la revisión del apartado "Planos de ejecución de obra de la Sección 2 contenido en el Expediente Técnico de Obra del SEACE, se advierte la publicación del siguiente documento:

Hno	Nombre del Archivo	Fecha de Registro	Tamaño (KB)
1	2.4. PLANOS DE EJECUCION DE OBRA INCLUYE INDICE.pdf	21/04/2025 20:51:57	11108.7

  

Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo	Modificado	CRC32
..			Carpeta de archivos		
0. PLANO CLAVE-Model.pdf	383,034	369,921	Documento Adob...	21/04/2025 20:32	E4FFD468
INDICE DE PLANOS.pdf	194,067	176,898	Documento Adob...	21/04/2025 20:32	535F158E
03. PLANTEAMIENTO GENERAL.pdf	6,059,663	3,505,240	Documento Adob...	21/04/2025 20:32	5294EDBF
01 UBICACION Y LOCALIZACION-Layout1.pdf	1,224,535	1,173,565	Documento Adob...	21/04/2025 20:32	254502D9
02 PLANO TOPOGRAFICO AD-1.pdf	2,145,086	2,090,662	Documento Adob...	21/04/2025 20:32	54514687
04. PERFILES LONGITUDINALES.pdf	6,193,166	4,056,164	Documento Adob...	21/04/2025 20:32	02DE9E83

Al respecto, de la revisión del documento denominado "índice de Planos se observa que, si bien el Gobierno Regional de Junín señaló que el Expediente Técnico de Obra se encuentra conformado por once (11) planos; lo cierto es que, siete (07) de ellos no fueron publicados en el SEACE, los mismos que se detallan a continuación

- Planos de secciones transversales.
- Planos de señalización.
- Planos de acotaciones.
- Planos de detalles.
- Plano patio de máquinas.
- Plano de ubicación de cantera y eliminación de material excedente.
- Plano de desvío vehicular.

En virtud de lo expuesto, la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE establece que, el registro de información en el SEACE se efectúa en el marco de los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas.

(...)

Por consiguiente, considerando la vulneración indicada en los párrafos precedentes, corresponderá al Titular de la Entidad declarar la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquél se retrotraiga



a la etapa de convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente.

(...)

**Respecto a los requisitos para perfeccionar el contrato:**

(...)

Por su parte, el numeral 2.4 "Requisitos para perfeccionar el contrato del Capítulo II "Del procedimiento de selección de la Sección Específica de las Bases estándar objeto de convocatoria prevé como parte de los documentos para perfeccionar el contrato, el desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso de obras a suma alzada.

Considerando ello, de la revisión del numeral 2.3 del capítulo II del procedimiento de selección, se advierte que, la entidad requirió para el perfeccionamiento del contrato, la presentación del desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso de obras a suma alzada, aun cuando, el presente procedimiento de selección se rige por el sistema de precios unitarios – de acuerdo con el numeral 1.6 del Capítulo I -; motivo por el cual se advierte que dicha actuación no se encuentra acorde a los lineamientos de las bases estándar objeto de convocatoria.

Que, mediante Opinión Legal N°495-2025-GRJ-ORAJ de fecha 02 de junio del 2025 emitida por la oficina regional de asesoría jurídica quien concluye que "resulta procedente que su Despacho declare la nulidad de oficio del procedimiento de Adjudicación Simplificada n° 082-2025-GRJ – PRIMERA CONVOCATORIA; cuyo objeto de LA CONTRATACIÓN ES LA: CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: REPARACIÓN DE VIAS DE ACCESO EN EL (LA) DE LAS PRINCIPALES CALLES DEL DISTRITO DE CONCEPCIÓN, PROVINCIA CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI n° 2574084 y retrotraer a la etapa de convocatoria conforme a las conclusiones y recomendaciones vertidas en el Informe Técnico N° 007 -2025-GRJ/CS";

Que, en el artículo 16° de la ley de contrataciones con el Estado y el artículo 29° del reglamento de la ley de contrataciones con el Estado, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del expediente técnico en caso de obras, debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación;

Que, en ese sentido, atendiendo a las conclusiones vertidas en el Informe Técnico N° 007-2025-GRJ/CS y considerando que se encuentra acreditada que





se a transgredido la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD y la vulneración de los principios de las normas establecidas en la ley de Contrataciones del Estado; resulta procedente declarar la nulidad del procedimiento de selección del ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°082-2025-GRJ-Primera Convocatoria cuyo objeto de LA CONTRATACIÓN ES LA: CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: REPARACIÓN DE VIAS DE ACCESO EN EL (LA) DE LAS PRINCIPALES CALLES DEL DISTRITO DE CONCEPCIÓN, PROVINCIA CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE JUNÍN” con CUI n° 2574084” y retrotraer a la etapa de convocatoria conforme a las conclusiones y recomendaciones efectuadas por el comité de selección;



Estando a lo antes expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley n.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización y por la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley n.º 27902 y del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; y, con la visación de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura La Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, La Oficina Regional de Administración y Finanzas y la Dirección de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ésta última en mérito a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;



**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO** de selección de adjudicación simplificada N° 082-2025-GRJ-PRIMERA CONVOCATORIA; cuyo objeto de LA CONTRATACIÓN ES LA: CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: REPARACIÓN DE VIAS DE ACCESO EN EL (LA) DE LAS PRINCIPALES CALLES DEL DISTRITO DE CONCEPCIÓN, PROVINCIA CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE JUNÍN” con CUI N° 2574084 y retrotraer el procedimiento hasta la etapa de convocatoria, conforme a las conclusiones y recomendaciones vertidas en el Informe Técnico N° 007 -2025-GRJ/CS.



**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER** que secretaria general remita copia de la presente resolución y de los respectivos antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin que adopte las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiera lugar, de ser el caso, por lo resuelto en el artículo precedente.



**ARTÍCULO TERCERO. – SIN PERJUICIO** de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran determinarse, DISPÓNGASE que los funcionarios del Gobierno Regional de Junín ejerzan sus funciones con





estricto cumplimiento de los principios de celeridad, diligencia y eficiencia, evitando actos u omisiones que generen demoras injustificadas o perjuicios a la administración pública

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR** la presente resolución a la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares a efectos de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado; de igual forma notificar a la Gerencia General Regional, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional de Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Mg. ZÓSIMO CARDENAS MUJE  
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretar(a) General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 06 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARÍA GENERAL